

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 055 ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA ORAL BOGOTA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 072

Fecha: 12/10/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 33 42 055 2017 00448	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	RAFAEL TORRES ORTEGA	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA	AUTO CIERRA PERIODO PROBATORIO - FIJA FECHA DE AUDIENCIA DE ALEGATOS Y JUZGAMIENTO la cual se llevará a cabo el tres (3) de noviembre de 2022, a las dos y treinta (2:30) de la tarde	11/10/2022	
11001 33 42 055 2018 00058	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JUAN DE JESUS ROJAS BUITRAGO	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO FIJA FECHA Fija fecha y hora para audiencia inicial, la cual se llevará a cabo el dos (2) de noviembre de 2022, a las nueve (9) de la mañana	11/10/2022	
11001 33 42 055 2018 00118	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JULIETA ENCISO BELTRAN	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO CIERRA PERIODO PROBATORIO – FIJA FECHA DE AUDIENCIA DE ALEGATOS Y JUZGAMIENTO la cual se llevará a cabo el tres (3) de noviembre de 2022, a las nueve (9) de la mañana	11/10/2022	
11001 33 42 055 2018 00437	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ROSA ERMINDA RAMOS P	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO FIJA FECHA FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL la cual se llevará a cabo el dos (2) de noviembre de 2022, a las dos y treinta (2:30) de la tarde	11/10/2022	
11001 33 42 055 2019 00176	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	NUBIA CONSUELO VALENZUELA MATEUS	NACION MINDEFENSA DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR	AUTO FIJA FECHA FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL la cual se llevará a cabo el tres (3) de noviembre de 2022, a las once (11) de la mañana,	11/10/2022	
11001 33 42 055 2020 00195	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JULIO CESAR CAICEDO CASTILLO	NACION MIN EDUCACION FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.	AUTO FIJA FECHA FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL la cual se llevará a cabo el dos (2) de noviembre de 2022, a las once y treinta (11:30) de la mañana	11/10/2022	
11001 33 42 055 2020 00233	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	SANDRA CONSTANZA RUBIANO CUBILLOS	MINISTERIO DE EDUCACION-FOMAG	AUTO RESUELVE EXCEPCIONES PREVIAS – DECRETO 806 DE 2020, LEY 2080 DE 2021, FIJA FECHA para audiencia inicial, la cual se llevará a cabo el dos (2) de noviembre de 2022, a las nueve (9) de la mañana	11/10/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LOS AUTOS ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA SECRETARIA , HOY A LAS OCHO (8:00) DE LA MANANA Y SE DESFIJA HOY A LAS CINCO (5:00) DE LA TARDE



Adriana Romero Rodríguez

Secretaria Juzgado 55 Administrativo del Circuito de Bogotá

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°.	11001-33-42-055-2020-00233-00
DEMANDANTE:	SANDRA CONSTANZA RUBIANO CUBILLOS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. (vinculada)
ASUNTO:	RESUELVE EXCEPCIONES PREVIAS – DECRETO 806 DE 2020, LEY 2080 DE 2021, FIJA FECHA Y REQUIERE

En aplicación del artículo 12 del Decreto 806 de 2020¹ y al párrafo 2° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, las excepciones previas se decidirán conforme lo regulado en los artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso.

Así las cosas, en el presente caso, la demandada Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Fiduciaria la Previsora S.A., contestó la demanda y propuso como excepciones: inexistencia de la obligación o cobro de lo no debido y reconocimiento oficioso o genérica. De lo anterior se corrió traslado a la parte demandante² como consta en el expediente, quien guardó silencio.

Es así como, procede el despacho a resolver las excepciones previas formuladas por la entidad demandada, así:

Se evidencia que las excepciones propuestas por la entidad demandada no se encuentran inmersas dentro de las establecidas en el numeral 6 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y tampoco en las señaladas en el artículo 100 del Código general del Proceso, por lo cual, se consideran argumentos de defensa que serán analizados en el fondo del asunto.

Así mismo, es necesario requerir a la apoderada de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Fiduciaria la Previsora S.A., para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, allegue expediente administrativo íntegro y legible respecto del reconocimiento y pago de sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías parciales, respecto de la señora Sandra Constanza Rubiano Cubillos, identificada con cédula de ciudadanía N°. 51.749.591, que contenga: **1.** Resolución N°. 6596 del 23 de septiembre de 2016 que reconoció las cesantías parciales, junto con su respectiva notificación, **2.** certificación de la fecha en la cual se colocó a disposición el pago de las cesantías solicitadas mediante Oficio N°. 2016-CES-335477 del 24 de mayo de 2016, **3.** certificado de factores salariales del

¹ “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”

² Ver 22TrasladoExcepciones.pdf.

Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá
Sección Segunda

Expediente: 11001-33-42-055-2020-00233-00

año de la causación de la mora, año 2016, y **4.** las demás que se encuentren en su poder relacionadas con la demanda de reconocimiento de sanción moratoria.

Esta documentación, deberá ser allegada en medio magnético, identificando los archivos y verificando su contenido.

Adviértase a la destinataria, que el proceso se encuentra paralizado, en espera de dicha documentación, que es su deber colaborar con la administración de justicia, que la omisión a este deber constituye falta disciplinaria, por tanto, la respuesta a lo solicitado a través de este proveído.

Finalmente, se procederá a fijar fecha y hora para audiencia inicial, la cual se llevará a cabo el dos (2) de noviembre de 2022, a las nueve (9) de la mañana, diligencia que se adelantará a través de la plataforma virtual LIFESIZE; por lo cual, con oportunidad se remitirá al correo electrónico aportado para notificaciones, el enlace por medio del cual podrán ingresar a la audiencia virtual, como invitado. Igualmente, es necesario que los apoderados aporten número de celular, para que conjuntamente con los empleados del juzgado, se fijen aspectos relacionados con la audiencia virtual.

En consecuencia, el **Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Segunda**,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR que las excepciones propuestas en la contestación de la demanda, se consideran argumentos de defensa que serán analizados en el fondo del asunto; conforme a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- REQUERIR a la apoderada de Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Fiduciaria la Previsora S.A., para que en virtud del principio de colaboración y en aplicación del parágrafo del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, allegue el expediente administrativo íntegro y legible respecto del reconocimiento y pago de sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías parciales, de la señora Sandra Constanza Rubiano Cubillos, identificada con cédula de ciudadanía N°. 51.749.591, que contenga: **1.** Resolución N°. 6596 del 23 de septiembre de 2016, que reconoció las cesantías parciales, junto con su respectiva notificación, **2.** certificación de la fecha en la cual se colocó a disposición el pago de las cesantías solicitadas mediante Oficio N°. 2016-CES-335477 del 24 de mayo de 2016, **3.** certificado de factores salariales del año de la causación de la mora, año 2016, y **4.** las demás que se encuentren en su poder relacionadas con la demanda de reconocimiento de sanción moratoria.

Esta documentación deberá ser allegada en medio magnético, identificando los archivos y verificando su contenido.

TERCERO.- PROGRAMAR AUDIENCIA INICIAL para el dos (2) de noviembre de 2022, a las nueve (9) de la mañana, diligencia que se adelantará a través de la plataforma virtual LIFESIZE; por lo cual, con oportunidad se remitirá al correo electrónico aportado para notificaciones, el enlace por medio del cual podrán ingresar a la audiencia virtual, como invitado. Igualmente, es necesario que los apoderados aporten número de celular, para que conjuntamente con los empleados del Juzgado, se fijen aspectos relacionados con la audiencia virtual.

Igualmente, se advierte que inmediatamente reciban la notificación del presente auto, deberán aportar al correo electrónico jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co en

formato PDF, el poder conferido para ejercer la representación judicial, junto con la respectiva tarjeta profesional, correo electrónico y demás soportes, en caso de no estar reconocidos dentro del proceso.

En caso de que asistan testigos o peritos deberán allegarse los documentos de identificación, se recuerda que los documentos que se aporten para el desarrollo de la audiencia deberán estar identificados, y señalarse en el asunto del correo que se trata de documentos que van a ser tenidos en cuenta en la audiencia, identificando el número de proceso, fecha y hora en la que se llevará a cabo la diligencia.

Se previene a las partes, del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena que se le impongan las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, así "(...) 4. *Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (...)*".

La no concurrencia de quienes deban asistir no impedirá la realización de la misma. Así mismo se indica, que las decisiones que se adopten quedarán notificadas por estrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 180 numeral 2 y 202 de la norma ya referida.

Por otro lado, y en consideración a que en la audiencia inicial se da la posibilidad de conciliar, si es el caso, las partes deberán tener la facultad expresa y la entidad demandada deberá allegar copia del acta del Comité de Conciliación y Defensa Técnica antes del 24 de octubre de 2022, al correo electrónico jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co de lo contrario se entenderá que no hay ánimo conciliatorio.

CUARTO.- Si las partes y/o el Ministerio Público, requieren conocer alguna de las piezas procesales del expediente, éstas deberán solicitarse al WhatsApp del despacho número 3022558994, dentro del horario de atención de 9:00 a.m. a 12:00 m y de 1:00 p.m. a 3:00 p.m., antes del 24 de octubre de 2022, de tal manera que se les pueda enviar copia al correo electrónico jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co

QUINTO.- Ejecutoriado el presente auto, por la secretaría del juzgado, ingresar el expediente al despacho para continuar el trámite procesal.

SEXTO.- RECONOCER personería adjetiva a la Doctora Ana María Manrique Palacios, identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.052.401.595 y Tarjeta Profesional N°. 293.235 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la parte demandada, en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

³ Ver 20PoderFiduprevisora.pdf.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°.	11001-33-42-055-2020-00195-00
DEMANDANTE:	JULIO CÉSAR CAICEDO CASTILLO
DEMANDADA:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. (vinculada)
ASUNTO:	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Una vez revisadas las diligencias, procede el despacho a resolver sobre la fijación de la fecha para la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021.

Por lo indicado, se procederá a fijar fecha y hora, para **audiencia inicial**, la cual se llevará a cabo el **dos (2) de noviembre de 2022**, a las **once y treinta (11:30) de la mañana**, diligencia que se adelantará a través de la plataforma virtual **LIFESIZE**, de acuerdo a lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura, y atendiendo el periodo de contingencia que estamos experimentando actualmente; por lo cual, con oportunidad se remitirá al correo electrónico aportado para notificaciones, el **link** por medio del cual podrán ingresar a la audiencia virtual, como invitado. Igualmente, es necesario que los apoderados aporten número de celular, para que conjuntamente con los empleados del Juzgado, se fijen aspectos relacionados con la audiencia virtual.

De otra parte, es necesario **REQUERIR** a través de oficio remitido por correo electrónico a la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, para que en el término improrrogable de **cinco (5) días** contados a partir del recibido del correo en la entidad, allegue con destino al expediente: **1.** certificación de la fecha en la cual se colocó a disposición el pago de las cesantías definitivas solicitadas mediante oficio N°. 2016-CES-309758 del 23 de febrero de 2016 y **2.** certificación donde conste si dio respuesta a lo solicitado mediante radicado N°. E-2018-139464 del 11 de septiembre de 2018.

Así mismo, por la Secretaría del Juzgado a través de oficio remitido por correo electrónico **REQUERIR** a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ**, para que en el término improrrogable de **cinco (5) días** contados a partir del recibido del correo en la entidad, allegue con destino al expediente: **1.** certificado de factores salariales del año vigente en la fecha en que se produjo el retiro del servicio del actor, esto es el año 2016 y **2.** certificación donde conste si dio respuesta a lo solicitado mediante radicado N°. E-2018-139464 del 11 de septiembre de 2018.

Por lo anterior, **DISPONE:**

PRIMERO.- PROGRAMAR AUDIENCIA INICIAL para el **dos (2) de noviembre de 2022**, a las **once y treinta (11:30) de la mañana**, la cual se adelantará por medio de la plataforma virtual **LIFESIZE**, por lo que con anterioridad se les enviará a los correos electrónicos aportados para notificaciones, el **enlace** por medio del cual podrán ingresar a la audiencia. Así mismo, se requiere a los apoderados de las partes, para

que reporten número de celular, de tal manera que conjuntamente con los empleados del Juzgado, se aclaren aspectos relacionados con la audiencia virtual.

De otra parte, a más tardar el tercer día hábil antes de la fecha programada para la audiencia, los intervinientes deberán aportar al correo electrónico a jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co, en formato PDF el poder conferido para ejercer la representación judicial, junto con la respectiva tarjeta profesional, y demás soportes, en caso de no estar reconocidos dentro del proceso, y cuando asistan testigos o peritos deberán allegarse los documentos de identificación, se recuerda que los documentos que se aporten para el desarrollo de la audiencia deberán estar identificados, y señalarse en el asunto del correo, que se trata de documentos que van a ser tenidos en cuenta en la audiencia, identificando el número del proceso, fecha y hora que se llevará a cabo la diligencia.

Se previene a las partes, del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena que se le impongan las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, así: “(...) 4. *Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (...)*”

La no concurrencia de quienes deban asistir no impedirá la realización de la misma. Así mismo se indica, que las decisiones que se adopten quedarán notificadas por estrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 180 numeral 2 y 202 de la norma ya referida.

Por otro lado, y en consideración a que en la audiencia inicial se da la posibilidad de conciliar, si es el caso, las partes deberán tener la facultad expresa y la entidad demandada deberá allegar copia del acta del Comité de Conciliación y Defensa Técnica antes del 24 de octubre de 2022 al correo electrónico jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co de lo contrario se entenderá que no hay ánimo conciliatorio.

SEGUNDO.- Si las partes y/o el Ministerio Público, requieren conocer alguna de las piezas procesales del expediente, están deberán solicitarse al WhatsApp del despacho número 3022558994, dentro del horario de atención de 9:00 a.m. a 12:00 m y de 1:00 p.m. a 3:00 p.m., antes 24 de octubre de 2022, de tal manera, que se les pueda enviar copia de lo solicitado al correo electrónico que suministren.

TERCERO.- En caso de que algún sujeto procesal requiera consultar el presente expediente, el interesado deberá realizar la solicitud respectiva a la Secretaría de este juzgado a la dirección de correo electrónico jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co.

CUARTO.- REQUERIR al apoderado de la entidad demandada, para que en virtud del principio de colaboración y en aplicación del parágrafo del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, se allegue de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, en el término de **cinco (5) días contados a partir del recibido del correo en la entidad**, con destino al expediente: **1.** certificación de la fecha en la cual se colocó a disposición el pago de las cesantías definitivas solicitadas por el señor JULIO CÉSAR CAICEDO CASTILLO, identificado con cédula de ciudadanía N°. 19.284.131, mediante oficio N°. 2016-CES-309758 del 23 de febrero de 2016 y **2.** certificación donde conste si dio respuesta a lo solicitado mediante radicado N°. E-2018-139464 del 11 de septiembre de 2018.

QUINTO.- REQUERIR al apoderado de la entidad demandada, para que en virtud del principio de colaboración y en aplicación del parágrafo del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, se allegue de **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ**, en el término de **cinco (5) días contados a partir del recibido del correo en la entidad**, allegue al expediente: **1.** certificado de factores salariales del año vigente en la fecha en que

se produjo el retiro del servicio del señor Julio César Caicedo Castillo, identificado con cédula de ciudadanía N°. 19.284.131, esto es el año 2016, y 2. certificación donde conste si dio respuesta a lo solicitado mediante radicado N°. E-2018-139464 del 11 de septiembre de 2018.

SEXTO.- RECONOCER personería adjetiva al Doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía N°. 80.211.391 y Tarjeta Profesional N°. 250.292 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte demandada, Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en el presente proceso, en los términos y para los efectos de las escrituras públicas obrantes en el expediente digital.

SÉPTIMO.- RECONOCER personería adjetiva a la Doctora SOLANGI DÍAZ FRANCO, identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.016.081.164 y Tarjeta Profesional N°. 321.078 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la parte demandada, Nación Ministerio de Educación Nacional – Fondo nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Eduardo Guerrero Torres
Juez
Juzgado Administrativo
055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2e654c1e6848087d967ebd037e7e821031fcfd68e95b6c4e9d8a38d945c9361**

Documento generado en 11/10/2022 07:34:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°.	11001-33-42-055-2019-00176-00
DEMANDANTE:	NUBIA CONSUELO VALENZUELA MATEUS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL (vinculado)
ASUNTO:	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL Y REQUIERE

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la demandada no contestó la demanda dentro del término legal, por lo cual se procederá a fijar fecha y hora para audiencia inicial, la cual se llevará a cabo **el tres (3) de noviembre de 2022, a las once (11) de la mañana**, diligencia que se adelantará a través de la plataforma virtual LIFESIZE; por lo cual, con oportunidad se remitirá al correo electrónico aportado para notificaciones, el enlace por medio del cual podrán ingresar a la audiencia virtual. Igualmente, es necesario que los apoderados aporten número de celular, para que conjuntamente con los empleados del Juzgado, se fijen aspectos relacionados con la audiencia virtual.

De otra parte, es necesario **REQUERIR** al apoderado de la entidad, para que en virtud del principio de colaboración y en aplicación del parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, remita con destino a este proceso respecto de la señora Nubia Consuelo Valenzuela Mateus, identificada con cédula de ciudadanía N°. 41.711.568, **expediente administrativo íntegro y legible**, que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, por tanto, deberá aportar: **1.** Resolución por medio de la cual se ordena el pago de una pensión de jubilación, esto es la N°. 3764 de 26 de octubre de 2005, **2.** Certificado de factores salariales con los cuales se liquidó la pensión de jubilación indicando su porcentaje, **3.** Las demás resoluciones que hayan reliquidado o indexado la asignación de retiro de la actora, **4.** Las resoluciones que resuelven los recursos presentados sobre reconocimiento o reliquidación de la asignación de retiro, **5.** Resoluciones de los nombramientos hechos a la demandante durante el tiempo que estuvo prestando sus servicios a la entidad; y **6.** Las demás que se encuentren en su poder relacionadas con la demanda.

Esta documentación, deberá ser allegada en medio magnético, identificando los archivos y verificando su contenido.

Adviértase a la destinataria, que el proceso se encuentra paralizado, en espera de dicha documentación, que es su deber colaborar con la administración de justicia, que la omisión a este deber constituye falta disciplinaria.

En consecuencia, el **Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda**,

RESUELVE:

PRIMERO.- PROGRAMAR AUDIENCIA INICIAL para el (3) de noviembre de 2022, a las once (11) de la mañana, la cual se adelantará por medio de la

plataforma virtual LIFESIZE, por lo que con anterioridad se les enviará a los correos electrónicos aportados para notificaciones, el link por medio del cual podrán ingresar a la audiencia. Así mismo, se requiere a los apoderados de las partes, para que reporten número de celular, de tal manera que conjuntamente con los empleados del Juzgado, se aclaren aspectos relacionados con la audiencia virtual.

Igualmente, se advierte que inmediatamente reciban la notificación del presente auto, deberán aportar al correo electrónico jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co, en formato PDF, el poder conferido para ejercer la representación judicial, junto con la respectiva tarjeta profesional, correo electrónico y demás soportes, en caso de no estar reconocidos dentro del proceso.

En caso de que asistan testigos o peritos deberán allegarse los documentos de identificación, se recuerda que los documentos que se aporten para el desarrollo de la audiencia deberán estar identificados, y señalarse en el asunto del correo que se trata de documentos que van a ser tenidos en cuenta en la audiencia, identificando el número del proceso, fecha y hora en la que se llevará a cabo la diligencia.

Se previene a las partes, del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena que se le impongan las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, así: “(...) 4. *Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (...)*”

La no concurrencia de quienes deban asistir no impedirá la realización de esta. Así mismo se indica, que las decisiones que se adopten quedarán notificadas por estrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 180 numeral 2 y 202 de la norma ya referida.

Por otro lado, y en consideración a que en la audiencia inicial se da la posibilidad de conciliar, si es el caso, las partes deberán tener la facultad expresa y la entidad demandada deberá allegar copia del acta del Comité de Conciliación y Defensa Técnica antes del 24 de octubre de 2022 al correo electrónico jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co de lo contrario se entenderá que no hay ánimo conciliatorio.

SEGUNDO.- REQUERIR al apoderado que designe la entidad, para que en virtud del principio de colaboración y en aplicación del parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA; en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, remita con destino a este proceso respecto de la señora Nubia Consuelo Valenzuela Mateus, identificada con cédula de ciudadanía N°. 41.711.568, **expediente administrativo íntegro y legible**, que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, por tanto, deberá aportar: **1.** Resolución por medio de la cual se ordena el pago de una pensión de jubilación, esto es la N°. 3764 de 26 de octubre de 2005, **2.** Certificado de factores salariales con los cuales se liquidó la pensión de jubilación indicando su porcentaje, **3.** Las demás resoluciones que hayan reliquidado o indexado la asignación de retiro de la actora, **4.** Las resoluciones que resuelven los recursos presentados sobre reconocimiento o reliquidación de la asignación de retiro, **5.** Resoluciones de los nombramientos hechos a la demandante durante el tiempo que estuvo prestando sus servicios a la entidad; y **6.** Las demás que se encuentren en su poder relacionadas con la demanda.

TERCERO.- Si las partes y/o el Ministerio Público, requieren conocer alguna de las piezas procesales del expediente, éstas deberán solicitarse al WhatsApp del despacho número 3022558994, dentro del horario de atención de 9:00 a.m. a 12:00 m y de 1:00 p.m. a 3:00 p.m., antes del 24 de octubre de 2022, de tal manera que se les pueda enviar copia de lo solicitado al correo electrónico jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co

CUARTO.- Ejecutoriado el presente auto, por la secretaría del juzgado, ingresar el expediente al despacho para continuar el trámite procesal.

QUINTO.- REQUERIR a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL, para que designe, apoderado que represente sus intereses en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Eduardo Guerrero Torres

Juez

Juzgado Administrativo

055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a2f41283a65d7a6d115e7f0114bd59ff58b9029ed33681775458e2e939809ad**

Documento generado en 11/10/2022 07:34:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°:	11001-33-42-055-2018-00437-00
DEMANDANTE:	ROSA ERMINDA RAMOS PERILLA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. y ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ (vinculadas)
ASUNTO:	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho resolverá sobre la fijación de la fecha para la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021; por lo cual se procederá a fijar fecha y hora para **audiencia inicial**, la cual se llevará a cabo el **dos (2) de noviembre de 2022, a las dos y treinta (2:30) de la tarde**, diligencia que se adelantará a través de la plataforma virtual LIFESIZE; por lo cual, con oportunidad se remitirá al correo electrónico aportado para notificaciones, el enlace por medio del cual podrán ingresar a la audiencia virtual, como invitado. Igualmente, es necesario que los apoderados aporten número de celular, para que conjuntamente con los empleados del Juzgado, se fijen aspectos relacionados con la audiencia virtual.

En consecuencia, el **Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda**,

RESUELVE:

PRIMERO.- PROGRAMAR AUDIENCIA INICIAL para el **dos (2) de noviembre de 2022, a las dos y treinta (2:30) de la tarde**, la cual se adelantará por medio de la plataforma virtual LIFESIZE, por lo que con anterioridad se les enviará a los correos electrónicos aportados para notificaciones, el link por medio del cual podrán ingresar a la audiencia. Así mismo, se requiere a los apoderados de las partes, para que reporten número de celular, de tal manera que conjuntamente con los empleados del Juzgado, se aclaren aspectos relacionados con la audiencia virtual.

Igualmente, se advierte que inmediatamente reciban la notificación del presente auto, deberán aportar al correo electrónico jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co, en formato PDF, el poder conferido para ejercer la representación judicial, junto con la respectiva tarjeta profesional, correo electrónico y demás soportes, en caso de no estar reconocidos dentro del proceso.

En caso de que asistan testigos o peritos deberán allegarse los documentos de identificación, se recuerda que los documentos que se aporten para el desarrollo de la audiencia deberán estar identificados, y señalarse en el asunto del correo que se trata de documentos que van a ser tenidos en cuenta en la audiencia, identificando el número del proceso, fecha y hora en la que se llevará a cabo la diligencia.

**Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá
Sección Segunda**

Expediente: 11001-33-42-055-2018-00437-00

Se previene a las partes, del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena que se le impongan las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, así: “(...) 4. *Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (...)*”

La no concurrencia de quienes deban asistir no impedirá la realización de esta. Así mismo se indica, que las decisiones que se adopten quedarán notificadas por estrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 180 numeral 2 y 202 de la norma ya referida.

Por otro lado, y en consideración a que en la audiencia inicial se da la posibilidad de conciliar, si es el caso, las partes deberán tener la facultad expresa y la entidad demandada deberá allegar copia del acta del Comité de Conciliación y Defensa Técnica antes del 24 de octubre de 2022 al correo electrónico jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co de lo contrario se entenderá que no hay ánimo conciliatorio.

SEGUNDO.- Si las partes y/o el Ministerio Público, requieren conocer alguna de las piezas procesales del expediente, éstas deberán solicitarse al WhatsApp del despacho número 3022558994, dentro del horario de atención de 9:00 a.m. a 12:00 m y de 1:00 p.m. a 3:00 p.m., antes del 24 de octubre de 2022, de tal manera que se les pueda enviar copia de lo solicitado al correo electrónico jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co.

TERCERO.- Ejecutoriado el presente auto, por la secretaría del juzgado, ingresar el expediente al despacho para continuar el trámite procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Eduardo Guerrero Torres

Juez

Juzgado Administrativo

055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b9c60c62fc1f3e292f0eafcf7fb5af261ad0d8c0c1b027e280b949e219a3fc0**

Documento generado en 11/10/2022 07:34:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°.	11001-33-42-055-2018-00118-00
DEMANDANTE:	JULIETA ENCISO BELTRÁN
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
ASUNTO:	CIERRA PERIODO PROBATORIO – FIJA FECHA DE AUDIENCIA DE ALEGATOS Y JUZGAMIENTO

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que se corrió traslado de las documentales por la secretaría del juzgado, se ordenará cerrar el periodo probatorio y seguir con la etapa siguiente.

En atención a lo anterior, procede el despacho a resolver sobre la fijación de la fecha para celebración de audiencia de alegatos y juzgamiento, de que trata el artículo 182 del CPACA.

Por lo indicado, se procederá a fijar fecha y hora, para **audiencia de alegatos y juzgamiento**, la cual se llevará a cabo el **tres (3) de noviembre de 2022**, a las **nueve (9) de la mañana**, diligencia que se adelantará a través de la plataforma virtual **LIFESIZE**; por lo cual, con oportunidad se remitirá al correo electrónico aportado para notificaciones, el **enlace** por medio del cual podrán ingresar a la audiencia virtual, como invitado. Igualmente, es necesario que los apoderados aporten número de celular, para que conjuntamente con los empleados del juzgado, se fijen aspectos relacionados con la audiencia virtual.

En consecuencia, el **Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda**,

RESUELVE:

PRIMERO.- CERRAR el periodo probatorio y seguir adelante con la etapa siguiente.

SEGUNDO.- PROGRAMAR AUDIENCIA DE ALEGATOS Y JUZGAMIENTO para el **tres (3) de noviembre de 2022**, a las **nueve (9) de la mañana**, la cual se adelantará por medio de la plataforma virtual **LIFESIZE**, por lo que con anterioridad se les enviará a los correos electrónicos aportados para notificaciones, el enlace por medio del cual podrán ingresar a la audiencia. Así mismo, se requiere a los apoderados de las partes, para que reporten número de celular, de tal manera que conjuntamente con los empleados del Juzgado, se aclaren aspectos relacionados con la audiencia virtual.

Igualmente, se advierte que inmediatamente reciban la notificación del presente auto, deberán aportar al correo electrónico jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co, en formato PDF, el poder conferido para ejercer la representación judicial, junto con la respectiva tarjeta profesional, correo electrónico y demás soportes, en caso de no estar reconocidos dentro del proceso.

TERCERO.- Si las partes y/o el Ministerio Público, requieren conocer alguna de las piezas procesales del expediente, éstas deberán solicitarse al WhatsApp del despacho número 3022558994, dentro del horario de atención de 9:00 a.m. a 12:00 m y de 1:00 p.m. a 3:00 p.m., **antes del 24 de octubre de 2022, de tal manera, que se les pueda enviar copia de lo solicitado al correo electrónico que suministren.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Eduardo Guerrero Torres

Juez

Juzgado Administrativo

055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de5c87ba77ccf694436cfd115f0a7b3fd19fed869a939b15b7b6dc48369fa8d**

Documento generado en 11/10/2022 07:34:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°.	11001-33-42-055-2018-00058-00
DEMANDANTE:	JUAN DE JESÚS ROJAS BUITRAGO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. y SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ
ASUNTO:	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL Y REQUIERE

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho resolverá sobre la fijación de la fecha para la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021; por lo cual se procederá a fijar fecha y hora para **audiencia inicial**, la cual se llevará a cabo el **dos (2) de noviembre de 2022, a las nueve (9) de la mañana**, diligencia que se adelantará a través de la plataforma virtual LIFESIZE; por lo cual, con oportunidad se remitirá al correo electrónico aportado para notificaciones, el enlace por medio del cual podrán ingresar a la audiencia virtual, como invitado. Igualmente, es necesario que los apoderados aporten número de celular, para que conjuntamente con los empleados del Juzgado, se fijen aspectos relacionados con la audiencia virtual.

En consecuencia, el **Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda**,

RESUELVE:

PRIMERO.- PROGRAMAR AUDIENCIA INICIAL el dos (2) de noviembre de 2022, a las nueve (9) de la mañana, la cual se adelantará por medio de la plataforma virtual LIFESIZE, por lo cual, con anterioridad se les enviará a los correos electrónicos aportados para notificaciones, el link por medio del cual podrán ingresar a la audiencia. Así mismo, se requiere a los apoderados de las partes, para que reporten número de celular, de tal manera que conjuntamente con los empleados del Juzgado, se aclaren aspectos relacionados con la audiencia virtual.

Igualmente, se advierte que inmediatamente reciban la notificación del presente auto, deberán aportar al correo electrónico jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co en formato PDF, el poder conferido para ejercer la representación judicial, junto con la respectiva tarjeta profesional, correo electrónico y demás soportes, en caso de no estar reconocidos dentro del proceso.

En caso de que asistan testigos o peritos deberán allegarse los documentos de identificación, se recuerda que los documentos que se aporten para el desarrollo de la audiencia deberán estar identificados, y señalarse en el asunto del correo que se trata de documentos que van a ser tenidos en cuenta en la audiencia, identificando el número del proceso, fecha y hora en la que se llevará a cabo la diligencia.

Se previene a las partes, del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena que se le impongan las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo

Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá
Sección Segunda

Expediente: 11001-33-42-055-2018-00058-00

180 de la Ley 1437 de 2011, así: “(...) 4. *Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (...)*”

La no concurrencia de quienes deban asistir no impedirá la realización de esta. Así mismo se indica, que las decisiones que se adopten quedarán notificadas por estrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 180 numeral 2 y 202 de la norma ya referida.

Por otro lado, y en consideración a que en la audiencia inicial se da la posibilidad de conciliar, si es el caso, las partes deberán tener la facultad expresa y la entidad demandada deberá allegar copia del acta del Comité de Conciliación y Defensa Técnica antes del 24 de octubre de 2022 al correo electrónico jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co de lo contrario se entenderá que no hay ánimo conciliatorio.

SEGUNDO.- Si las partes y/o el Ministerio Público, requieren conocer alguna de las piezas procesales del expediente, éstas deberán solicitarse al WhatsApp del despacho número 3022558994, dentro del horario de atención de 9:00 a.m. a 12:00 m y de 1:00 p.m. a 3:00 p.m., antes del 24 de octubre de 2022, de tal manera que se les pueda enviar copia al correo electrónico jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co

TERCERO.- Ejecutoriado el presente auto, por la secretaría del juzgado, ingresar el expediente al despacho para continuar el trámite procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Eduardo Guerrero Torres

Juez

Juzgado Administrativo

055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcae5b8a506bda202b1e301c877211d807ed83c389150ec508ddfca2f3f92cd9**

Documento generado en 11/10/2022 07:34:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°.	11001-33-42-055-2017-00448-00
DEMANDANTE:	RAFAEL TORRES ORTEGA
DEMANDADO:	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
ASUNTO:	CIERRA PERIODO PROBATORIO - FIJA FECHA DE AUDIENCIA DE ALEGATOS Y JUZGAMIENTO

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que se corrió traslado de las documentales por la secretaría del juzgado, se ordenará cerrar el periodo probatorio y seguir con la etapa siguiente.

En atención a lo anterior, procede el despacho a resolver sobre la fijación de la fecha para celebración de audiencia de alegatos y juzgamiento, de que trata el artículo 182 del CPACA.

Por lo indicado, se procederá a fijar fecha y hora, para **audiencia de alegatos y juzgamiento**, la cual se llevará a cabo el **tres (3) de noviembre de 2022**, a las **dos y treinta (2:30) de la tarde**, diligencia que se adelantará a través de la plataforma virtual **LIFESIZE**; por lo cual, con oportunidad se remitirá al correo electrónico aportado para notificaciones, el **enlace** por medio del cual podrán ingresar a la audiencia virtual, como invitado. Igualmente, es necesario que los apoderados aporten número de celular, para que conjuntamente con los empleados del juzgado, se fijen aspectos relacionados con la audiencia virtual.

En consecuencia, el **Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Segunda**,

RESUELVE:

PRIMERO.- CERRAR el periodo probatorio y seguir adelante con la etapa siguiente.

SEGUNDO.- PROGRAMAR AUDIENCIA DE ALEGATOS Y JUZGAMIENTO para el **tres (3) de noviembre de 2022**, a las **dos y treinta (2:30) de la tarde**, la cual se adelantará por medio de la plataforma virtual **LIFESIZE**, por lo cual, con anterioridad se les enviará a los correos electrónicos aportados para notificaciones, el enlace por medio del cual podrán ingresar a la audiencia. Así mismo, se requiere a los apoderados de las partes, para que reporten número de celular, de tal manera que juntamente con las empleadas del juzgado, se aclaren aspectos relacionados con la audiencia virtual.

Igualmente, se advierte que inmediatamente reciban la notificación del presente auto, deberán aportar al correo electrónico jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co en formato PDF, el poder conferido para ejercer la representación judicial, junto con la respectiva tarjeta profesional, correo electrónico y demás soportes, en caso de no estar reconocidos dentro del proceso.

TERCERO.- Si las partes y/o el Ministerio Público, requieren conocer alguna de las piezas procesales, éstas deberán solicitarse al WhatsApp del despacho número

3022558994, dentro del horario de atención de 9:00 a.m. a 12:00 m y de 1:00 p.m. a 3:00 p.m., **antes del 24 de octubre de 2022, de tal manera, que se les pueda enviar copia de lo solicitado al correo electrónico que suministren.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Eduardo Guerrero Torres
Juez
Juzgado Administrativo
055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7e80d060088824a28e5dfec73b09e48ba5a30e308cc5a1608626fb8582cd8f**

Documento generado en 11/10/2022 07:34:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>